

SEÑOR (A):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO).

E.

S.

D.

REF: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: RAUL EDUARDO CHOGO FLOREZ

ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA

RAUL EDUARDO CHOGO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.512.632, de Bucaramanga, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante usted con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO y que a continuación enuncio para que previo el trámite correspondiente se sirva declarar si es procedente la vulneración del derecho fundamental al debido proceso con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el año 2018, la señora YULIETH BECEERA RINCON, adelanto proceso de sucesión de mi padre el SEÑOR CARMEN ELIECER GUTIERREZ la cual se tramito en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA.

SEGUNDO: El día 12 de diciembre se profirió sentencia aprobatoria de la partición y pese a que se presentaron las objeciones del caso como en derecho corresponde y de acuerdo al traslado del juzgado; se procedió por parte de uno de los herederos a presentar su objeción oponiéndose a la particion por cuanto allego escritura publica No y pese a esto el despacho no tuvo en cuenta ni la objeción que yo presente como apoderado de la señora CARMEN ROSA RODRIGUEZ MENA y menos aun la formulada por el señor EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ y manifestó que por error corrió traslado cuando no debió hacerlo por cuanto según el criterio del despacho fue un error involuntario el haber corrido traslado de la misma por cuanto estaba bien realizada la partición presentada por el Doctor LUIS CARLOS ANGARITA, es asi como no se examino el material aportado de mi parte como de uno de los herederos y en consecuencia se aprobó de manera integra el trabajo entregado por el profesional antes descrito.

TERCERO: El hecho de no pronunciarse frente a estas objeciones vulnera los derechos al debido proceso y además se vio afectado el derecho de contradicción y derecho a la defensa por cuanto debió el juzgado haberse despachado de una u otra forma frente a las objeciones planteadas puesto que a la postre podrían incidir en la partición de los bienes relictos o en su defecto una vez examinados manifestar sencillamente que la objeción no prosperaba por los argumentos que en criterio del despacho considerara pertinente; pero lo que sí es cierto era que conforme al procedimiento establecido para los tramites sucesorales esto es el artículo 509 del C.G.P, las objeciones presentadas debieron haberse resuelto a si fuera de manera desfavorable.

CUARTO: Se ha manifestado al despacho en varias ocasiones una situación que se viene presentando con algunos herederos estos son los señores **OLGER, URIEL** y las señoras **ANGIE** y **YULIETH GUTIERREZ BECERRA**, del incumplimiento de la sentencia en cuanto establece expresamente o consagra unas cargas para los herederos esto es el de protocolizar la sentencia en la notaria, levantar las medidas cautelares y registrar la misma como corresponde, pero lo herederos dentro de este trámite desconocen y ejecutan los actos desconociendo lo estipulado en la sentencia puesto que han realizado los tramites antes descritos como a bien tengan tanto así que la **ORIP DE AGUACHICA (CESAR)**, profirió nota devolutiva; por cuanto no se han arribado los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la masa sucesoral, por lo tanto aun no se ha registrado la sentencia aprobatoria de partición como lo ordena la ley.

CUARTO: En ese sentido los herederos han querido ejercer actos de señor y dueño sobre los inmuebles y de manera arbitraria han adelantado medición de la parte que ellos arbitrariamente y de manera clandestina y sin que se haya materializado el derecho que les asisten sobre los mismo; ya han escogido su parte o cuota de la herencia en donde establecieron ubicación área y linderos puesto que hicieron una medición a tal punto que planos realizaron desconociendo los derechos que les asisten a la cónyuge **CARMEN ROSA RODRIGUEZ MENA** como titular de más del 50% de los inmuebles y los demás herederos; esto es los señores; **ALFREDO, EDUARDO, JORGE** y **JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, los cuales también tiene derecho sobre los predios de acuerdo a lo resuelto por el despacho.

QUINTO: De manera arbitraria están realizando negociaciones sobre una franja de terreno que a la fecha no les corresponde por cuanto no han registrado la sentencia y muy a pesar de que se registre la misma; en nada garantiza que la franja de la cual puede disponer es la que ellos han escogido de manera clandestina y fraudulenta, puesto que realizaron un levantamiento topográfico de la que es su ubicación en el terreno se están apropiando de la misma han cercado y colocado postes de madera y cortado arboles para realizar dicho cercamiento sin autorización expresa de los demás propietarios o sin que exista acuerdo entre las partes sobre la ubicación que ha de corresponderles o peor un que exista una sentencia judicial de liquidación de la comunidad que así lo determine.

SEXTO: Se han presentado varios requerimientos ante el despacho pero a pesar de que se les corio traslado en una ocasión a las partes para que se pronuncien; han guardado silencio o simplemente no se han enterado de las actuaciones que he desplegado y se están saltando todos los procedimientos legales y desacatando o desconociendo los alcances de la sentencia impartida por un juez de la republica es por eso que le he pedido en varias ocasiones que se conmine a estos herederos o se ilustre si es el caso puesto que aducen que la apoderada les dijo que ellos ya podían disponer del inmueble como a bien tengan y realizar los trabajos que así ellos determinen, lo cual deja mucho que pensar que un profesional del derecho actúe de esta manera coaccionando a sus clientes para que atenten contra la ley y así vulnerar los derechos de los demás propietarios.

SEPTIMO: El día de hoy 30 de marzo del año en curso el juzgado promiscuo de familia envió la comunicación correspondiente para levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso sobre los predios que conforman la masa sucesoral.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso toda vez que no existió pronunciamiento alguno frente a las objeciones presentadas por uno de los herederos esto es la allegada por el señor **EDUARDO GUTIERREZ**

RODRIGUEZ y por la presentada por este servidor el día 23 de noviembre del año en curso.

SEGUNDA: En caso de que exista vulneración al debido proceso se ordene al despacho resolver de fondo el contenido de la objeción presentada el día y en la cual se allego escritura pública de compraventa de la notaria única del circulo de aguachica y donde expresamente consagra esta que el causante entrego la posesión y tenencia de uno de los predios objetos de litigio esto es el identificado con matricula inmobiliaria No 196-4325

TERCERA: Se decreten las medidas cautelares tendientes a suspender los efectos de la sentencia aprobatoria de partición toda vez que se radico en la oficina de registro por parte de uno de los interesados (**OLGER GUTIERREZ BECERRA**), para que previos los trámites pertinentes se conmine tanto a la **ORIP DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA** como a los demás interesados para que no se registre la sentencia antes mencionada hasta tanto no se surta este trámite o fallo de tutela y/o se decida la objeción planteada por el señor **EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ** o el apoderado **RAUL EDUARDO CHOGO FLOREZ** si es procedente.

PRUEBAS

- **Certificado de libertad y tradición matricula inmobiliaria No 196-4328**
- **Certificado de libertad y tradición matricula inmobiliaria No 196-4328.**
- **Escritrua publica No de fecha de la Notaria Unica del Circulo de Aguachica**
- **Partición presentada por el Dr LUIS CARLOS ANGARITA**
- **Sentencia aprobatoria de la partición.**
- **Correos electrónicos enviados al “Juzgado promiscuo de familia de aguachica” de fechas 2 de febrero, 15 de febrero y 27 de marzo de 2023**

- Copia correo electrónico dirigido al JUZGADO DE FAMILIA DE AGUACHICA de fecha 6 de febrero de 2023
- Copia correo electrónico dirigido al JUZGADO DE FAMILIA DE AGUACHICA de de fecha 15 de febrero de 2023
- Traslado secretarial proferido por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE AGUACHICA de fecha 16 de febrero de 2023
- Correo electrónico dirigido al JUZGADO DE FAMILIA DE AGUACHICA de de fecha 27 de marzo de 2023

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente tutela debe dársele el trámite contemplado en el Decreto 2591 de 1991 y sus decretos reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho en la presente tutela los artículos 1, 2, 29 y 86 de la Constitución política de Colombia y el decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado acción similar por los mismos hechos y derechos que se invocan en el presente escrito ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Al accionante RAUL EDUARDO CHOGO FLOREZ, al correo electrónico rchogo@hotmail.com o al celular: 3005135671

A los accionados JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE AGUACHICA al correo electrónico: j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono: 605-5652730

A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA (CESAR) al correo electrónico: ofiregisaguachica@supernotariado.gov.co, o al teléfono: 605-5655255

Atentamente,

RAUL EDUARDO CHOGO FLOREZ

CC 91.512.632 de Bucaramanga